



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 2543/2024**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 26 DIC 2024

**VISTOS:**

El trámite fue iniciado por el Señor Jaime Reynaga Pantoja, por sí mismo y en representación de los Señores Estanislao Reynaga y Paulina Pantoja Armijo de Reynaga, mediante memorial de fecha 12 de octubre de 2017, presentando en Oficinas de Asistencia al Usuario (ODAU), los requisitos previstos por el Art. 27.- del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/2015, emitiéndose en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por el Encargado de (ODAU) Arq. Marcelo Rosales G.

**CONSIDERANDO I.-**

Que, mediante Testimonio N° 679/1998, de fecha 21 de agosto de 1998, de Protocolización de Transferencia de un Lote de Terreno, con una superficie de 10.000,00 m<sup>2</sup>, Transferencia que realiza el Asilo Belisario Boeto representado por la Rvda. Madre María Francisca Gorostegui Llama, a favor de Estanislao Reynaga, Paulina Pantoja de Reynaga y Jaime Reynaga Pantoja. **Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0005526 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 1 de fecha 26 de agosto de 1998.**

Que, mediante Testimonio N° 1096/2010, de fecha 01 de octubre de 2010, de Escritura Pública de una Minuta de Transferencia de una Fracción del Lote de Terreno sito en el ex fundo Ckara Puncu, con una superficie de 375,18 m<sup>2</sup>, transferencia que realiza la Comunidad Religiosa Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad Asilo Belisario Boeto a favor de los Señores Estanislao Reynaga, Paulina Pantoja de Reynaga y Jaime Reynaga Pantoja. **Dominio que se acredita con la inscripción de titularidad de dominio en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL CON MATRICULA N° 1.01.1.99.0056171 en la columna A) de Titularidad sobre el Dominio, Asiento N° 2 de fecha 20 de octubre de 2010.**

**CONSIDERANDO II:**

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, documentos administrativos que justifican y recomiendan la aprobación del Proyecto de loteamiento, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, se emite el Informe Técnico Topográfico JAUR 145/24, de fecha 05 de marzo de 2024, elaborado por Top. Sup. Mauricio Richard Saavedra Vidal Topógrafo de la Jefatura de Administración D.A.U.R., el cual informa entre otros aspectos que, una vez procesados los puntos del levantamiento topográfico se procedieron a la unión de dichos puntos con líneas que se caracterizan unas de otras e identifican los detalles levantados, como se muestra en los planos topográficos, dicho ello y teniendo graficada la planimetría y altimetría del sector, se procedió a la verificación del proyecto del cual se identifica entre otros aspectos que, todos los puntos levantados como estacas de poligonal de propiedad, límites de manzanos, división de lotes y otras áreas proyectadas en terreno guardan relación y corresponden a plano del proyecto presentado, y se encuentran cementadas con estacas de fierro. Recomendando a los propietarios o interesados del proyecto de Lotificación, guardar y cuidar celosamente las estacas replanteadas en sitio y mantener los mojones visibles pintados con mucha claridad.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/2015, se emite el Informe Legal Final J.A.U.R.-D.U.V.R.T. N°2485/24, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Abog. Alyson Fernández Flores Abogada JAUR - DUVRT, previo visto bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla Jefa J.A.U.R.-D.U.V.R.T., se realiza un análisis legal pormenorizado



de los documentos que cursan en expediente en observancia de lo establecido por el artículo 27 del Reglamento aplicable. Documento que concluye: "(...) Del análisis y la revisión realizada a toda la documentación adjunta al proyecto y en concordancia con los informes emitidos en las diferentes fases del proceso de Loteamiento, los cuales avalan la ejecución a cabalidad del mismo en cumplimiento al Reglamento de Loteamiento, Urbanizaciones y Condominio Cerrado aprobado mediante Decreto Municipal 14/15, se concluye que el proyecto de Loteamiento cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 27, asimismo con los procedimientos y formalidades establecidos en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y el cumplimiento del Art. 40 numeral 3 en cuanto refiere a los porcentajes de las áreas identificadas para las cesiones al municipio, señalar también que el predio se encuentra libre y alodial en cumplimiento al Art. 15 de la normativa aplicada al presente proyecto. Finalmente el Art. 65 que da paso a la elaboración del presente informe legal final que lleva adelante el proyecto estableciendo que no existen observaciones ni impedimento alguno para la aprobación del presente proyecto, se establece de manera expresa que corresponde su aprobación"; **y recomienda:** "Habiendo el proyecto de loteamiento cumplido con todas las fases del proceso en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 9, Art. 10 numeral 1 y Art. 27 del REGLAMENTO DE LOTEAMIENTOS URBANIZACIONES Y CONDOMINIO CERRADO APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 14/15 de fecha 22 de abril de 2015, se recomienda la aprobación del PROYECTO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE FAMILIA REYNAGA con registro N° 48/17, ubicado en la Zona Ckara Punku, Distrito Catastral 23, mediante Resolución Administrativa emitida por la M.A.E."

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 66 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/2015, se emite el Informe Técnico Final Loteamientos J.A.U.R. CITE N° 39/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por Arq. Williams Romero Romero Arquitecto de Loteamientos D.U.V.R.T., previo visto bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla Jefa de Administración Urbana y Rural, y Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga Directora de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen las características principales del perímetro de intervención del proyecto de Loteamiento a nombre de "FAMILIA REYNAGA", signado con el N°48/17, documento que identifica entre otros aspectos la siguiente información:

#### UBICACIÓN

El trámite de lotificación seguido por ESTANISLAO REYNAGA, PAULINA PANTOJA ARMIJO de REYNAGA y JAIME REYNAGA PANTOJA, presenta expediente con terreno ubicado en la zona de CKARA PUNCU, Distrito Catastral N° 23, con una superficie total de 10.375,18 m<sup>2</sup>., adecuándose al art. 40 del reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y condominio cerrado según Decreto Municipal N°014/15.

- COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

**POLIGONAL 1 SUP. 10.000,00m<sup>2</sup>**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	259001.026	7894071.095
P2	259073.186	7893977.473
P3	259055.536	7893966.480
P4	259040.221	7893986.351
P5	259005.125	7893959.301
P6	259017.738	7893942.937
P7	258984.439	7893921.443
P8	258936.375	7893983.262
P9	258941.837	7894025.474

**POLIGONAL 2 SUP. 375,18m<sup>2</sup>**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P10	258951.290	7894026.931
P11	258968.374	7894004.305
P12	258952.539	7893992.585
P13	258945.827	7894023.562

**SUP TOTAL 10.375,18 m<sup>2</sup>.**

- PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTO	ESTE	NORTE
RGSUC-06	258687,80661	7896020,33504
RGSM-33	259986,66754	7894417,94453
PT. - 000604	259123.015	7894012.563
PT. - 001210	259001.873	7893984.519



**PORCENTAJES DE CESION**

DATOS DE LA PROPIEDAD								
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGUN TITULOS						10.375,18	m2	
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGUN LEVANTAMIENTO						10.375,18	m2	
SUP. ÁREA DE RIESGO						0,00	m2	
SUP. UTIL DEL PROYECTO						10.375,18	m2	
DATOS DEL PROYECTO								
SUP. TOTAL DEL PROYECTO		10.375,18 m2				100,00	%	
SUP. TOTAL DE LOTES		6.083,76 m2				58,64	%	
SUP. TOTAL DE CESIONES		4.291,42 m2				41,36	%	
SUP. AREA VIAS COMPUTABLE		1.683,62 m2				16,23	%	
SUP. AREA VERDE		0,00 m2				0,00	%	
SUP. AREA EQUIPAMIENTO		2.607,80 m2				25,13	%	
1	EQ1	1.137,24 m2				10,96	%	
2	EQ2	1.470,56 m2				14,17	%	
DETALLE DE SUPERFICIE DE AREAS								
N	M	K	TOTAL LOTES	A. VERDE	A. EQUIP.	A. VIAS	A.R.	TOTAL
	3 lotes	3 lotes	6 lotes		2 predios			
1	715,00	1.342,43			1.137,24	1683,62		10375,18
2	764,74	1.171,44			1.470,56			
3	715,00	1.375,15						
4								
5								
6								
7								
ST.	2194,74	3889,02	6083,76	0,00	2607,80	1683,62	0,00	10375,18
%			58,64	0,00	25,13	16,23		100,00
NÚMERO DE LOTES								6
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO								6083,76
SUP. TOTAL DE CESIONES								4291,42

El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

Se tiene una superficie de lotes de **6.083,76 m<sup>2</sup>** que corresponde al **58,64 %** codificado con las letras M, K, en cesiones se cuenta con una superficie en Vías de **1.683,62 m<sup>2</sup>** que corresponde al **16,23 %**, área de equipamiento de **2.607,80 m<sup>2</sup>** que corresponde al **25,13 %**, haciendo una superficie total en Cesiones de **4.291,42 m<sup>2</sup>** que corresponde al **41,36 %**, según el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, se cumple con la cesión mínima requerida por la formula como establece el Reglamento y considerando los porcentajes mínimos según formulario de normas F-05, expedido en fecha 05 de marzo de 2024 firmado por la Arq. Jhosseline Millares Mealla Jefa de Administración Urbana y Rural (J.A.U.R.) llenado este formulario de acuerdo al Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana de Sucre (PHOZEUS) y la Ord. Municipal 014/15.

Que, el informe técnico desarrollado precedentemente recomienda: *“Habiendo concluido de acuerdo al desarrollo de las fases y etapas del proceso de Loteamiento y al no existir observaciones de carácter técnico, cumpliendo con el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015, en su Art.27 donde se establece los requisitos que se deben cumplir los proyectos de loteamientos, con todos los requisitos técnicos, no existiendo sobreposición alguna y sin afectar a Bienes de Dominio Público Municipal, se recomienda la aprobación del presente proyecto de Loteamiento a nombre de “FAMILIA REYNAGA” con número de Expediente 48/17, ubicado en la zona de CKARA PUNCU, distrito catastral N°23, remitiendo el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), para la emisión de Resolución Administrativa Municipal y aprobación de la misma”.*

Que, mediante Informe Técnico Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda SMGTUV CITE N° 2147/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por Arq. Wayra Maluenda Sánchez Técnico VI SMGTUV - G.A.M.S., se recomienda: *“(…) Por lo que se recomienda aprobar el proyecto de LOTEAMIENTO N°48/17 a nombre de Estanislao Reynaga, Paulina Pantoja Armijo de Reynaga y Jaime Reynaga Pantoja..sic”.*



Que, mediante Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. CITE N° 2180/2024 de fecha 29 de noviembre 2024, emitido por la Abog. María Elena Mamani Gonzales Profesional V Abogado S.M.G.T.U.V., previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, recomienda: "(...) *Habiendo el proyecto de loteamiento cumplido con todas las fases del proceso, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por los Art. 10 y Art. 28 del Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015, se recomienda la aprobación del Proyecto de Loteamiento con registro N° 48/17" a nombre de la "Familia Reynaga"....sic*".

### CONSIDERANDO III.-

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, por su parte el Artículo 56 I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Continúa el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el mismo cuerpo normativo, preceptúa: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Núm. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, tiene como objeto establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Que, el mismo cuerpo normativo indica, Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas., b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia., c) **Resolución Administrativa**



**Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Núm. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. Por otro lado, el Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) indica: Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales, relativa al área de sus atribuciones. **20.** Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015 (norma aplicable en virtud a lo establecido por la disposición adicional tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 17/24), que dispone: “Todos los trámites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio”.

Que, el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/2015 de fecha 22 de abril de 2015, norma aplicable en virtud a lo establecido por la disposición adicional tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21, que dispone: “Todos los tramites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio”.

Que, el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/2015 dispone: “Artículo 2 Objetivo General. Normar la incorporación en la mancha urbana de predios en estado rustico, situados al interior del radio urbano, a través de los procesos establecidos como Loteamiento, urbanizaciones y condominio cerrado; cambiando el terreno de estado rustico a estado urbanizado ene le marco del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial P.M.O.T.”.

Que, por su parte el artículo 9, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de Resolución Administrativa Municipal, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Loteamientos, urbanizaciones y condominio cerrado.

Que, el Capítulo IV Requisitos que deben cumplir los proyectos de Loteamiento, en el artículo 27, establece los requisitos al inicio del trámite - valores, documentos legales, documentos técnicos; En la etapa final. Asimismo, el artículo 40 desarrolla los porcentajes de Cesión, el 57 establece las fases de revisión de los proyectos siendo 4 fases.

Que, el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/2015, constituye norma aplicable en virtud a lo establecido por la disposición adicional tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 17/24, que dispone: “Todos los tramites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio”.

**CONSIDERANDO IV.**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es la de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación de desarrollo humano sostenible del Municipio.



Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad con lo previsto en el Art. 302.- numeral 6) de la Constitución Política del Estado, se establece la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos.

Que, el art. 62 numeral 5, del “Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado”, dispone: “A efectos de evitar posibles representaciones de terceras personas, se realizara la publicación del trámite en la página web del Gobierno Municipal y por medios de comunicación escrita y/o oral, por tres días discontinuos, a objeto de que la población conozca de la realización del mismo y quienes se sintieren afectados por el mismo presenten su oposición si correspondiere, dicha publicación se realizará previo a la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de aprobación la unidad de comunicación deberá certificar la realización de la presente publicación”; en cumplimiento de lo descrito mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N°943/2024 y nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N°944/2024, se procedió a la publicación del Edicto Municipal adjuntando al expediente las 3 publicaciones discontinuas, realizadas los días: **1.** Jueves 11 de abril de 2024. **2.** Domingo 14 de abril de 2024. **3.** Martes 16 de abril de 2024, publicaciones que fueron realizadas a través del periódico de circulación Nacional “CORREO DEL SUR”; así mismo se hace conocer que se hicieron las publicaciones de manera virtual a través de la página oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, empero, conforme se indica mediante Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. CITE N° 2180/2024 de fecha 29 de noviembre 2024, se establece de manera contundente que a la fecha NO hubo oposición u observación al proyecto en curso.

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015, la aprobación de los proyectos señalados estarán a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como establece el Art. 09 del Reglamento supra referido mediante Resolución Administrativa Municipal, normativa aplicable en virtud a lo establecido por la disposición final tercera del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 17/24, que dispone: “*Todos los tramites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento, **deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio***”; en ese sentido, en razón de que el trámite de Proyecto de Loteamiento “FAMILIA REYNAGA”, inició en vigencia del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, debe concluir conforme dicha normativa vigente al momento de su inicio.

Que, el Informe Jurídico N° 3864/2024 de 20 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión del proyecto, y recomienda al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de seis ejemplares de la Resolución Administrativa Municipal que aprueba el Proyecto de Loteamiento a nombre de “FAMILIA REYNAGA”, conforme la atribución conferidas por el inciso c) del artículo 13 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 9 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, conjuntamente el **SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVINEDA DEL G.A.M.S.**, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomo Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 29 numeral 13) y 20) del mismo cuerpo legal y el artículo 9 del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobado mediante Decreto Municipal N° 014/15 de fecha 22 de abril de 2015.

**RESUELVEN:**



**Artículo 1.- APROBAR**, el Proyecto de Loteamiento N° 48/17 a nombre de a nombre de “FAMILIA REYNAGA”, ubicado en la Zona Ckara Puncu, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble de la presente resolución, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de las instancias competentes en razón de materia, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

**1. DATOS DEL PROYECTO**

Proyecto:	<b>PROYECTO DE LOTEAMIENTO</b>
Propietario(s):	<b>ESTANISLAO REYNAGA, PAULINA PANTOJA ARMIJO De REYNAGA y JAIME REYNAGA PANTOJA</b>
Expediente N°:	<b>48/17</b>
Sup. según Título:	<b>10.375,18 m2</b>
Sup. según Levantamiento:	<b>10.375,18 m2</b>
Folio Real con Matrícula N°:	<b>1.01.1.99.0005526 y 1.01.1.99.0056171</b>
Topógrafo:	<b>Top. Wilber Angel Jesús Salinas - R.N. 01-3015 Colegio de Topógrafos de Bolivia.</b>
Arquitecto:	<b>Arq. María de Lourdes Ance Benitez Reg. Nal. N° 7387 Colegio de Arquitectos de Bolivia.</b>

**2. RELACIÓN DE SUPERFICIES:**

DATOS DE LA PROPIEDAD								
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS								10.375,18 m2
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO								10.375,18 m2
SUP. ÁREA DE RIESGO								0,00 m2
SUP. UTIL DEL PROYECTO								10.375,18 m2
DATOS DEL PROYECTO								
SUP. TOTAL DEL PROYECTO								10.375,18 m2
SUP. TOTAL DE LOTES								6.083,76 m2
SUP. TOTAL DE CESIONES								4.291,42 m2
SUP. AREA VIAS COMPUTABLE								1.683,62 m2
SUP. AREA VERDE								0,00 m2
SUP. AREA EQUIPAMIENTO								2.607,80 m2
1	EQ1							1.137,24 m2
2	EQ2							1.470,56 m2
DETALLE DE SUPERFICIE DE AREAS								
N	M	K	TOTAL LOTES	A. VERDE	A. EQUIP.	A. VIAS	A.R.	TOTAL
	3 lotes	3 lotes	6 lotes		2 predios			
1	715,00	1.342,43			1.137,24	1683,62		10375,18
2	764,74	1.171,44			1.470,56			
3	715,00	1.375,15						
4								
5								
6								
7								
st.	2194,74	3889,02	6083,76	0,00	2607,80	1683,62	0,00	10375,18
%			58,64	0,00	25,13	16,23		100,00
NÚMERO DE LOTES								6
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO								6083,76
SUP. TOTAL DE CESIONES								4291,42

**Artículo 2.- INSTRUIR** a la Dirección General de Gestión Legal, proceder a la elaboración de la Minuta de Cesión Gratuita de las Áreas destinadas a uso Público y sea en el marco de los antecedentes cursantes en expediente del Proyecto de Loteamiento N° 48/17 a nombre de “FAMILIA REYNAGA”.



**Artículo 3.- DISPONER**, la protocolización y su posterior inscripción en Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, sobre la superficie a ser cedida para Área de Vías y Área de Equipamiento, trámite administrativo que deberá correr por cuenta del propietario, según el siguiente cuadro:

Áreas de Cesión según Proyecto	SUPERFICIE M2.	PORCENTAJE
Área verde	0,00	0,00%
Área de Equipamiento	2.607,80	25,13%
Área de Vías	1.683,62	16,23%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES: Cuyo destino es Área de Equipamiento y Área de Vías</b>	<b>4.291,42</b>	<b>41,36%</b>
Área de Riesgo	0,00	-----

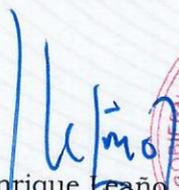
De forma posterior, a la inscripción en Derechos Reales por parte del cedente de las Áreas de Cesión y pase a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estas deben ser protegidas y resguardadas conforme a normativa vigente, y una vez perfeccionado y concluido el trámite de Amanzanamiento y Lotificación en todas sus etapas, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo e INSERTAR las cesiones a favor del G.A.M.S., en la base de datos que corresponda para su inventariación de los Bienes de Dominio Público. Asimismo, deberá remitir una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de las áreas cedidas.

**Artículo 4.-** El propietario deberá presentar a conocimiento del funcionario a cargo de la Dirección General de Gestión Legal, originales del Testimonio de Cesión Gratuita de Terreno conjuntamente el Folio Real inscrito en Oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, más tres copias legalizadas adicionales de los mismos para fines correspondientes.

**Artículo 5.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

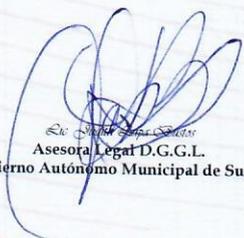
**Artículo 6.-** La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN  
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**

  
Asesora Legal D.G.G.L.  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

